



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración unión marital de hecho
Demandante	Felix Antonio Quintero Ríos
Demandado	Erica Andrea Ballesteros Hurtado
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00105 00
Providencia	Sustanciación No. 192
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

Efectuado el estudio de admisibilidad a la demanda citada en referencia, observa esta agencia judicial que la misma ha de inadmitirse, puesto que no se satisface con las exigencias contempladas en el artículo 82 y siguientes del CGP.

Así entonces, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Se servirá precisar las circunstancia de **tiempo, modo y lugar** en que se desarrolló la vida en pareja entre los extremos litigiosos y especialmente la finalización de esta, todos ellos verificables a través de los medios de convicción que sean aportados al proceso. Lo anterior, por cuanto la descripción fáctica desarrollada en el libelo genitor se circunscribe a exponer que los elementos emocionales en que se basó la supuesta relación, además de algunos bienes adquiridos aparentemente por la pareja, pero poco o nada se indica en relación con los elementos constitutivos de la unión marital, esto es, *A) la comunidad de vida entre los compañeros; B) la singularidad; C) la permanencia; D) inexistencia de impedimentos legales que hicieren ilícita la unión; y E) convivencia ininterrumpida por dos años*

SEGUNDO: En relación con la prueba testimonial pretendida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, se deberá enunciar concretamente los hechos frente a los que cada uno de los testigos se pronunciará.

TERCERO: Reconoce personería a la abogada PATRICIA LÓPEZ ROMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.792.250 y portador de la T.P. No. 156.223 del CSJ, para representar a la demandante en los términos del poder que le fuera otorgado.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **035** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 19 DE JULIO DE 2023. A LAS 8: 00 A.M.**



Secretario

Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dde931eb55db30fd29a5a2b5584fabf231dda31987942c85b5e4c616d981277**
Documento generado en 18/07/2023 04:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>